

Exp-8323-2018

ORD.: N° 1381 /

ANT.:

- 1) Fiscalización planificada efectuada entre los días 26 y 28 de septiembre de 2017.
- 2) Acta de cierre de Fiscalización en terreno, de fecha 28 de septiembre de 2017.
- 3) Oficio Ordinario N° 1232, de fecha 24 de octubre de 2017, de la Superintendencia de Casinos de Juego.
- 4) Presentación OCR/170/2017, de fecha 14 de noviembre de 2017, de Ovalle Casino Resort S.A.
- 5) Presentación OCR/179/2017, de fecha 22 de noviembre de 2017, de Ovalle Casino Resort S.A.
- 6) Fiscalización planificada efectuada entre los días 25 y 27 de julio de 2018.
- 7) Acta de cierre de Fiscalización en terreno, de fecha 27 de julio de 2018.
- 8) Oficio Ordinario N° 1034, de fecha 21 de agosto de 2018, de la Superintendencia de Casinos de Juego.
- 9) Presentación OCR/172/2018, de fecha 6 de septiembre de 2018, de Ovalle Casino Resort S.A.
- 10) Memorándum N° 30, de fecha 3 de octubre de 2018, de la División de Fiscalización a la División Jurídica, de la Superintendencia de Casinos de Juego.

MAT.: Formula cargos a la sociedad operadora Ovalle Casino Resort S.A. por incumplimiento que indica.

ROL N° 006/2018.

SANTIAGO, 12 NOV 2018

**DE : SRA. VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO**

**A : SR. FEDERICO RAÚL DÍAZ
GERENTE GENERAL
OVALLE CASINO RESORT S.A.**

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 9) del presente oficio, la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a disposiciones de la

Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto, se da inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora Ovalle Casino Resort S.A.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley, podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, cumplo con formular los siguientes cargos:

1. Exposición de los Hechos relevantes.

1.1. En ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, en especial, aquellas contempladas en los artículos 14 a 36 de la Ley N° 19.995, ya referida, y en conformidad con el Plan Operativo de Fiscalización 2018 de esta Superintendencia, entre los días 25 y 27 (ambos inclusive) de julio de 2018, el personal de la División de Fiscalización, llevó a cabo una fiscalización en las instalaciones de Ovalle Casino Resort S.A., con la finalidad de fiscalizar, entre otras actividades, las materias relacionadas con "*Transacciones de Ingresos de Maquinas de Azar (SMC)*".

1.2. En el Acta de cierre de Fiscalización, mencionada en el antecedente 7), se dejó constancia en lo relativo a la actividad "*Transacciones de Ingresos de máquinas de azar (SMC)*", lo siguiente:

"2.3 Homologación sistema de juego y progresivos.

Tarea 2.3 a) De los veinte archivos revisados, la firma de verificación del archivo "datacas.sql" no coincide con la firma de verificación presente en el certificado de GLI. Al respecto, la Sociedad Operadora señala que esto será subsanado en la nueva versión del sistema CAS que se presentará para homologación."

1.3. En función del hallazgo precedentemente mencionado, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, dirigió a la sociedad operadora Casino Ovalle Resort S.A., el Oficio Ordinario N° 1034, citado en el antecedente 8), mediante el cual se representó a dicha sociedad el referido hallazgo detectados en la jornada de fiscalización, solicitándole un informe de las situaciones observadas y las medidas correctivas que implementaría para subsanar las mismas y evitar que hechos de dicha naturaleza se repitieran en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de dicho Oficio.

1.4. Con fecha 6 de septiembre de 2018, la sociedad, procedió a dar respuesta al Oficio Ordinario N° 1034, mediante la presentación aludida en el antecedente 9), en la que Ovalle Casino Resort S.A. señala lo siguiente:

"Desde la puesta en marcha del sistema en el ambiente en producción, Ovalle Casino & Resort, han surgido numerosas oportunidades de mejoras a las aplicaciones instaladas. Entre ellas la más importante que es la necesidad de emitir desde el Sistema de forma directa desde el SMC el archivo XML para dar cumplimiento al proceso mensual de Información Operacional de Casinos (SIOC), lamentablemente, esta exportación de datos poseía una estructura que no era conocida a la fecha de la realización de la homologación por GLI, por esto y para dar cumplimiento al proceso mensual se diseñaron herramientas de agrupación y tablas de recopilación de datos, y así dar con la estructura deseada del archivo antes mencionado, esta modificación y mejora habría dado como resultado un cambio en la firma del componente Datacas.sql el cual fue tomado como referencia, para la tramitación del Certificado de Cumplimiento de Gaming Laboratories International (GLI), de fecha 25 de febrero de 2016. Habiendo transcurrido 18 meses desde la emisión del mismo.

Cabe aclarar que la modificación solo agregaba tablas de consulta y recopilación y no modificaba la integridad de los datos del sistema, ni funcionalidades homologadas.

Además, según nuestro conocimiento y experiencia, dependiendo de la herramienta que se utilice para la extracción de componentes de la base a "firmar", lo cual resulta en una selección manual de elementos a firmar, el comportamiento particular del producto Microsoft SQL Server, puede resultar en una firma distinta a la tomada originalmente. Para poder subsanar esta y otras oportunidades de

mejora se hace aconsejable la actualización del sistema actual, para incluir la implementación de las mismas. A tal fin, la empresa BOLDT S.A. ha comenzado las tratativas ante el Laboratorio GLI, a fin de ingresar nuevamente el sistema para una re-Certificación, para una vez obtenido el certificado correspondiente, proceder a la actualización de este."

1.5. Mediante Memorandum N° 30, de fecha 3 octubre de 2018, la División de Fiscalización remite a la División Jurídica de esta Superintendencia, los antecedentes previamente indicados para su evaluación.

1.6. Cabe señalar que de conformidad con los antecedentes 1) a 5), la misma situación ya había sido constatada en la Fiscalización Planificada de fecha 26 a 28 de septiembre de 2017, dejándose constancia, en el Acta de cierre de dicha fiscalización, lo siguiente: *"Se efectuó la verificación de las firmas Sha-1 de los componentes del SMC denominado " Sistema Casino Administration System (CAS)", en su versión 15, con el aplicativo GLI Verify, constatándose que una de las firmas obtenidas no correspondía a las consignadas en el certificado emitido".*

1.7. A través del antecedente 3), esta Superintendencia informó del resultado de la fiscalización señalada en el punto anterior, señalando en el número dos de dicho oficio que *"Se efectuó la verificación de las firmas Sha-1 de los componentes del SMC denominado "Sistema Casino Administration System (CAS)", en su versión 15, con el aplicativo GLI Verify, constatándose que una de las firmas obtenidas no correspondía a las consignadas en el certificado emitido por el laboratorio internacional GLI, código SY-434-BOL-15-02-434, de fecha 26 de febrero de 2016, que sirvió de respaldo para la homologación del citado sistema por parte de la Superintendencia de Casinos de Juego, según consta en el registro MSMC08 y en la Resolución Exenta N° 227 de fecha 27 de mayo de 2016.*

Dicha situación se detectó en el componente del Sistema de Monitoreo y Control en Línea de máquinas de Azar (SMC), denominado "Casino Administration System (CAS), por lo anterior, también se le solicitó remitir un informe que señalara el origen de las situaciones observadas y las medidas que implementaría con el objeto de subsanarlas y evitar que hechos de esa naturaleza se repitieran.

1.8. Por medio del antecedente 4), la sociedad operadora señaló respondiendo al oficio indicado previamente que: *"(...) se ha estado trabajando con el proveedor del Sistema SMC, para que todo funcione correctamente, proceso que aún no concluye razón por la que se nos hace necesario contar con un plazo mayor para tal efecto, estimando que podremos entregar la información requerida a este ORD el día 22 de noviembre de 2017 (...)"*.

1.9. Finalmente, mediante el antecedente 5), Ovalle Casino Resort S.A, adjunta documento denominado *"Respuesta Boldt auditoría informe 1232"* emitido por el proveedor del SMC, el cual, contiene la misma respuesta expresada en la fiscalización efectuada entre los días 25 y 27 de julio del presente año.

2. Análisis de los Hechos relevantes.

De los hechos descritos y antecedentes consignados, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que a la fecha de la fiscalización realizada entre los días 25 y 27 (ambos inclusive) de julio de 2018, la sociedad operadora Ovalle Casino Resort S.A. no habría dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 52 de la Ley N° 19.995, evidenciándose que ha operado con un Sistema de Monitoreo y Control en Línea (SMC) que no corresponde a la versión homologada por esta Superintendencia.

Asimismo, la sociedad operadora Ovalle Casino Resort S.A. habría también incumplido la obligación establecida en el número 2 de la Circular N° 48, de 2014, de esta Superintendencia, en la medida que no ha existido a la fecha del presente oficio de formulación de cargos, ninguna solicitud de homologación de nuevos componentes o funcionalidades por parte de aquella.

En definitiva, la sociedad operadora Ovalle Casino Resort S.A., a la fecha de la fiscalización realizada por funcionarios fiscalizadores de la Superintendencia (quienes de conformidad al artículo 43 de la Ley N° 19.995, no sólo detentan la calidad de ministros de fe respecto de todas las actuaciones que realicen en ejercicio de sus funciones, sino que también los hechos constatados por ellos constituirán presunción legal de veracidad para todos los efectos legales), habría incumplido las obligaciones previstas en los artículos 6 de la ley N° 19.995 y el artículo 7 y 29 del Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación, incurriendo por

tanto en las infracciones previstas en el artículo 52 de la Ley N° 19.995 y número 2 de la Circular N° 48, de 2014, de esta Superintendencia.

3. Formulación de cargos.

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permitirían sostener que a la fecha de la fiscalización realizada, la sociedad operadora Ovalle Casino Resort S.A. habría incumplido la prohibición establecida en el artículo 52 de la Ley N° 19.995 como asimismo la obligación prevista en el número 2 de la Circular N° 48, de 2014, de esta Superintendencia, ambos incumplimientos dicen relación con el artículo 6 de la ley N° 19.995 y el artículo 7 y 29 del Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación, de acuerdo a los hechos constatados durante la fiscalización y consignados en el presente oficio.

4. Normativa que establecen las infracciones y sancionadas en relación con los incumplimientos objeto de la presente formulación de cargos.

a) Infracción prevista en el artículo 52 de la ley N° 19.995:

El artículo 52 de la ley N° 19.995 prescribe que "El que utilice máquinas o implementos de juego no autorizados será sancionado con multa de treinta y hasta ciento cincuenta unidades tributarias mensuales. Si como producto de esta conducta se hubiere causado perjuicio o beneficio a los jugadores, la sanción podrá llegar a las ciento ochenta unidades tributarias mensuales." (El Subrayado es nuestro)."

b) Infracción establecida en el número 2 de la Circular SCJ N° 48, de 2014:

El número 2 de la Circular N° 48, de 2014, de esta Superintendencia, establece *"Instrucciones de carácter general a las sociedades operadoras sobre el cumplimiento de los estándares técnicos que serán aplicables a los Sistemas de Monitoreo y Control en Línea (SMC) que podrán inscribirse en el Registro de Homologación y explotarse por las sociedades operadoras en sus casinos de juego; y establece exigencias para dicha explotación."*

"Solo mediante sistemas autorizados por la Superintendencia las sociedades operadoras podrán extraer la información de contadores (mediante un proceso de solo lectura) para efectos de análisis de negocio, cuadraturas internas, sistemas de gestión, entre otros."

En el caso de incorporar nuevas herramientas, interfaces o funcionalidades al SMC, las sociedades operadoras deberán solicitar la homologación a esta Superintendencia de los nuevos componentes o actualizaciones." (El Subrayado es nuestro)"

El artículo 46 de la ley N° 19.995 prescribe que *"Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales"*.

c) Disposiciones generales aplicables en relación a ambas infracciones:

"Artículo 6°.- Los operadores sólo podrán utilizar las máquinas e implementos de juegos de azar que se encuentren previamente homologados e inscritos en el registro que al efecto llevará la Superintendencia."

b) Artículo N° 7 y N° 29 del Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación.

"Artículo 7°.- Para el desarrollo de los juegos, los operadores sólo podrán utilizar las máquinas e implementos de juegos de azar previstos en el Registro de Homologación."

"Artículo 29.- La práctica y explotación de los juegos de azar en los casinos de juego sólo podrá efectuarse con el material de juego constituido por máquinas e implementos de juegos de azar que corresponda a los tipos y modelos previamente homologados por la Superintendencia.

La homologación constituye el procedimiento destinado a certificar la idoneidad y calidad de las máquinas y demás implementos para el desarrollo de los juegos, según se regula en el presente Título."

5. Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente objeto de la presente formulación de cargos, serían constitutivos de las infracciones indicadas en el numeral precedente.

6. En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

7. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.

8. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente Oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.

9. Notifíquese por carta certificada de conformidad al artículo 55 letra d) de la Ley N° 19.995.


VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO

MZC/GSZ/M

Distribución:

- Gerente General Ovalle Casino Resort S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo